



UNIVERSIDAD DE CORDOBA

**RESOLUCION RECTORAL POR LA QUE SE DECLARA LA INADMISIÓN DE EMPRESAS EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO ABAJO INDICADO**

EXPEDIENTE: 86/2010

TITULO: 86/2010: OBRA DE EJECUCIÓN DE INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN BIOMÉDICA (MAIMÓNIDES)

Vista las proposiciones presentadas por los licitadores al procedimiento abierto convocado por la Universidad de Córdoba para la contratación de la obra arriba referenciada, y

**RESULTANDO** que, por Resolución Rectoral de fecha 9 de diciembre de 2010 publicada en el DOUE de fecha 10 de diciembre de 2010 y en el BOE de 18 de diciembre, se convoca procedimiento abierto para la contratación del expediente 86/2010: **Obra de ejecución de instituto de investigación biomédica (Maimónides)**,

**RESULTANDO** que constituida la Mesa de Contratación el día 9 de febrero de 2011 y examinada la validez formal de los documentos contenidos en el sobre 1 (carpeta 1: Documentación General Administrativa y carpeta 2: Documentación Técnica) se observaron los siguientes defectos que fueron notificados a los interesados y publicados en el perfil del contratante, otorgándose un plazo de tres días para que aportasen la documentación requerida para su subsanación y que a continuación se indica.

La empresa **TAU INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES ESPECIALES, S.A.**: Existe contradicción entre Anexo III-B y Anexo III-C respecto a la titulación del coordinador de ejecución de instalaciones. Debe aportar documento acreditativo de la titulación. En el apartado subcontratación, ha indicado "no procede" por lo que el licitador no subcontratará ninguna parte del contrato. A tal efecto debe aportar justificación técnica de este extremo. En el apartado subcontratación, el licitador ha indicado "no procede" por lo que no se subcontratará ninguna parte del contrato. A tal efecto debe aportar justificación técnica de este extremo.

La empresa **PROCONDAL, S.A.** no presenta Anexo III C y el Anexo III B se encuentra sin firmar.

La empresa **CEINSA -DIAZ CUBERO** no presenta Anexo III C relativo al encargado.

La empresa **ESTRUCTURAS Y VIAS DEL SUR, S.L** no presenta documentación alguna referida al apartado 9.2.1.2. b) subcontratación, por lo que el licitador no subcontratará ninguna parte del contrato. A tal efecto debe aportar justificación técnica de este extremo.

La empresa **SACYR, S.A.U. - PRINUR, S.A.U.** no presenta documentación alguna referida al apartado 9.2.1.2. b) subcontratación, por lo que el licitador no subcontratará ninguna parte del contrato. A tal efecto debe aportar justificación técnica de este extremo.

**RESULTANDO** que finalizado el plazo otorgado para la subsanación de deficiencias, las empresas antes indicadas presentan documentación referida a los defectos indicados y a que a continuación se resume:

La empresa **TAU INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES ESPECIALES, S.A.** presenta escrito en el que indica que "debido a un error administrativo tanto el anexo III-C como el III-B son incorrectos pues el técnico adscrito como coordinador de instalaciones no era el deseado siendo sustituido éste por uno nuevo del que si disponemos documentación con al que acreditar su puesto en la obra", (adjunta documentación del nuevo técnico propuesto). A tal efecto se solicita por la Mesa de Contratación aclaración sobre la fecha de alta en la empresa, del nuevo técnico propuesto. La empresa acredita que a la fecha de presentación de proposiciones dicho técnico formaba parte de la plantilla de la empresa.

Asimismo, en el apartado subcontratación también indica haber incurrido en un error "ya que donde se indica "no procede" en realidad debería figurar la declaración responsable que se adjunta" (adjunta relación de partidas a subcontratar con indicación de su importe y nombre de contratistas).

La empresa **PROCONDAL, S.A.** presenta escrito de aclaración en el que indica que "en el anexo III-B que se entregó para el concurso el jefe de obra designado era D. Félix Coronel Aceituno, ya que esta persona ha causado baja en Procondal se ha designado a otro Jefe de obra que cumple con los requisitos requeridos en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares" (adjuntando anexo IIIB del nuevo técnico). Ante esta manifestación, se le solicita a la empresa documento acreditativo de la baja del Técnico designado inicialmente en su oferta, aportando la empresa Resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social en la que se reconoce la baja del citado técnico con fecha 30-11-2010. Asimismo se solicita acrediten la fecha de alta en la empresa del nuevo técnico propuesto. La empresa acredita que a la fecha de presentación de proposiciones dicho técnico formaba parte de la plantilla de la empresa.

**CEINSA -DIAZ CUBERO** presenta Anexo III-C referido al Encargado indicando como experiencia la participación en tres obras de presupuesto de 2,1 MM € ( Rehabilitación Casa Dña. Blanca en Teruel), 1 M € (ampliación de colegio) y 1,5 MM € (edificio Nuevos Juzgados)



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

**ESTRUCTURAS Y VIAS DEL SUR S.A.** aporta documento en el que declara las partidas a subcontratar, su importe y empresa subcontratista.

**SACYR, S.A.U.** presenta documentación relativa a las partes del contrato previstas subcontratar y su importe y empresa subcontratista.

**CONSIDERANDO** que conforme a lo establecido en el art. 81 del Reglamento General de la Ley de Contratos (Real Decreto 1098/2011) si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada lo comunicará verbalmente a los interesados.

El carácter de defecto subsanable o insubsanable ha sido objeto de estudio por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en numerosos informes y dictámenes, concluyéndose que sin ser posible realizar una lista exhaustiva de estos defectos, el art. 101 del Reglamento citado da pie para considerar insubsanables los defectos consistentes en la falta de requisitos exigidos y subsanables aquellos que hagan referencia a la simple acreditación de los mismos. Es por ello que el error o defecto será subsanable cuando se refiera a la acreditación de los requisitos que existiendo en el momento de aportar la documentación no se han acreditado debidamente.

**CONSIDERANDO** que las empresas **TAU INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES ESPECIALES, S.A y PROCONDAL** han acreditado reunir los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares que ha servido de base a la presente licitación al tiempo de finalización del plazo de presentación de proposiciones por lo que se declaran admitidas sus propuestas.

Por su parte la empresa **CEINSA DIAZ CUBERO** presenta el Anexo III C del Encargado que no reúne los requisitos de experiencia exigidos en el Pliego.

En lo que respecta a las propuestas presentadas por las empresas **TAU INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES ESPECIALES, S.A.; ESTRUCTURAS Y VIAS DEL SUR S.A. y SACIR SAU- PRINUR SAU**, en relación con el apartado de subcontratación y habiendo incorporado en el plazo otorgado para la subsanación de deficiencias, documentación no requerida por la Mesa de Contratación, sus propuestas se tendrán en consideración conforme a los términos establecidos inicialmente en sus ofertas, es decir, que las empresas no subcontratarán ninguna partida y ello en aras a preservar el principio de igualdad en el procedimiento de contratación.

Bajo esta circunstancia, las empresas indicadas podrán si así lo estiman, retirar sus ofertas del presente procedimiento de contratación, lo cual deberán comunicar por escrito en el plazo máximo de diez días hábiles a partir de la notificación de la presente Resolución.

Por todo lo anteriormente expuesto

**SE ACUERDA** declarar la exclusión de la propuesta presentada por la empresa CEINSA DIAZ CUBERO.

Contra la presente Resolución, se podrá interponer recurso especial en materia de contratación ante este mismo órgano, en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de la misma, conforme establece el artículo 37 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Si transcurridos 20 días hábiles contados desde el siguiente a la interposición del recurso no se ha notificado su resolución, el interesado podrá entenderlo desestimado a los efectos de interponer recurso contencioso administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso Administrativa.

Córdoba, 10 de marzo de 2011

EL RECTOR

P.D. COMPETENCIAS

(Resolución de 30/06/2010 BOJA de 13/07/2010)

LA VICERECTORA DE INFRAESTRUCTURAS Y CAMPUS



M<sup>a</sup> del Pilar Dorado Pérez